



## ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de aprobación de las normas, con carácter previo a la modificación parcial de Reglamento de los servicios de agua y saneamiento del municipio de Albal, se sustancia consulta pública a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Para ello se establece un periodo de 10 días hábiles para la expresada consulta pública contados desde el día de la fecha de publicación del presente edicto, pudiendo presentarse propuestas y sugerencias por personas y organizaciones interesadas a través de la cuenta de correo electrónico [consultapublica@albal.es](mailto:consultapublica@albal.es)

### TEXTO OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

#### Nueva redacción de los artículos siguientes:

**Artículo 7.** 1. Se instalará grupo de hidropresión para los edificios que tengan una altura superior a tres plantas (planta baja y dos) o 10 metros de altura. En el caso de baterías de contadores divisionarios, las plantas con sobreelevación dispondrán de una batería independiente de la que alimente las plantas que no requieran sobreelevación de hasta una planta baja más dos alturas.

2. En casos especiales y dependiendo de la red de abastecimiento, el suministrador comunicará la imposibilidad de colocar depósitos de reserva para el funcionamiento del grupo de sobreelevación.

3. Se dotará preceptivamente de bocas de incendio en las actividades con riesgos de incendio o explosión y en aquellos locales destinados a garajes o custodia de vehículos.

4. Los hidrantes serán instalados en la vía pública, formando parte de los proyectos de urbanización o de obras urbanizadoras, con destino a su uso para fines de interés general, en caso de siniestros. Caso de instalarse con motivo de solicitud formal de titular de actividad, por requerirlo la normativa vigente o a su iniciativa, se ubicará en el punto de la vía más adecuado para los servicios de extinción de incendios, correspondiendo ejecutar a la Entidad concesionaria la conexión a la red de distribución de agua a los hidrantes y las obras necesarias para la instalación serán ejecutadas por la Entidad concesionaria, ***según la valoración de costes que figura en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del suministro de agua potable y conservación de contadores, así como en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, yendo en tal caso a costa y cargo de la persona interesada.***

**Artículo 25.** 1. La Entidad concesionaria presentará el correspondiente estudio económico – financiero de explotación de los servicios de agua y alcantarillado, con antelación suficiente de al menos tres meses a los efectos previstos para su aplicación, que será sometido a informe técnico y a audiencia previa de las entidades

asociativas afectadas por los servicios como personas interesadas, en ejercicio del derecho colectivo a participación vecinal, así como a la consideración de la OMIC, con carácter previo a su aprobación por el órgano municipal competente.

2. Las tarifas se ajustarán a las diferentes finalidades de los suministros de agua y evacuación de aguas residuales, en función de los usos previstos.

3. No constituirán elementos del sistema tarifario los impuestos y cánones que, por cualquier concepto, en aplicación de la normativa vigente, recaigan sobre el precio final o cada uno de los conceptos que componen la facturación, aun cuando sean adicionados sobre las tarifas.

**4. En la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del suministro de agua potable y conservación de contadores, así como en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, se determinarán expresamente los importes por los diferentes conceptos que se declaran vigentes, según cuadros de precios y tarifas.**

#### **Artículo 27.**

1. Cuando se detecten consumos excesivos por la diferencia entre distintos periodos examinados, o se detecte la existencia de fuga en instalación interior, la Entidad concesionaria girará aviso fehaciente al abonado para advertirle de las repercusiones tarifarias que ello implica, aplicándose en todo caso los consumos efectuados conforme a las tarifas vigentes.

**2. En el caso de suministro doméstico, a solicitud del abonado, podrá requerir a la empresa Gestora la aplicación de la tarifa especial de fugas domésticas, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:**

**– El solicitante deberá ser el titular del contrato de suministro doméstico, siendo este uso el único al que podrá aplicarse la citada tarifa especial.**

**– Recibida la notificación por consumo anómalo el cliente dispondrá de 60 días hábiles para solicitar la tarificación especial en la próxima facturación.**

**– Se deberá justificar documentalmente la reparación realizada, aportando fotos y facturas de los trabajos realizados. Así mismo, se podrá requerir inspección por los servicios técnicos de la empresa concesionaria.**

**– El consumo del periodo correspondiente a la fuga, deberá ser superior a 5 veces el consumo del mismo periodo del año anterior.**

**– El consumo de la fuga deberá exceder de 200 m<sup>3</sup>/bimestre.**

**– La tarifa especial de fugas sólo podrá solicitarla el cliente para ser aplicada por cada contrato una vez cada 5 años.**

**– La tarifa especial podrá aplicarse a un máximo de dos facturaciones consecutivas referidas a la misma fuga.**



Lo cual se publica en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Albal, a la fecha de la firma.

El alcalde.  
Ramón Marí Vila.

**Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen**